

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012005-00659-00. Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

La parte demandante en memorial visible a folio que antecede, solicitó al juzgado decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el pago del título que se encuentra constituido como pago.

Como quiera que lo solicitado es procedente y reunidos como se encuentran los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo solicitado por las partes.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en razón de la presente ejecución. Oficiese.
3. **ELABORAR ORDEN DE PAGO** a favor de la demandante, del título que fue constituido por el ejecutado en abril de 2018.
4. **ARCHIVAR** el proceso y **DEJAR** las constancias en el Sistema Justicia SIGLO XXI y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>110</u> del <u>7 JUNIO 2018</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

CGP

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120080041800. Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

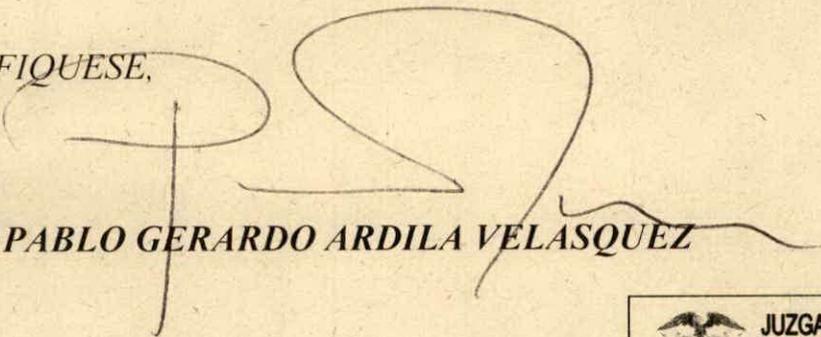

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Previo a que por Secretaría se surta el traslado de la actualización de la liquidación presentada por la señorita CAMILA ANDREA ROJAS MEDINA, requiérasele para que la imprima en letra Arial 12, como quiera que es casi ilegible la allegada y adjunte con aquella las certificaciones de estudio correspondientes al período liquidado.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 110
del 7 junio 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 50001311000120110075500. Villavicencio, quince (15) de mayo de 2018. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente el día 17 de abril de 2018. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto del quince (15) de noviembre de 2.017 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor DAVID ERNESTO BUITRAGO SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor DEIBY ADRIANO BUITRAGO HERNANDEZ representado legalmente por su progenitora CLAUDIA LORENA HERNANDEZ MARTINEZ, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.161.276.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.

El demandado se notificó personalmente el día 17 de abril de 2018, dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones y tampoco efectuó el pago de la obligación.

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaria, conforme lo establece el Art. 446 ibidem.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte pasiva. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 650.000. =, a cargo del ejecutado.

QUINTO. Téngase a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás **MARIA CAMILA HIGUERA TORRES** como apoderada de la demandante conforme a la sustitución del poder que le hiciera la también estudiante **LIZETH YOLANI SAENZ HERNANDEZ**, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 110 del 7 JUNIO 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cop.
42

INFORME SECRETARIAL: 2015-00004-00. Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria

Stella Ruth Beltran Gutierrez

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo la solicitud de suspensión del proceso, formulada de común acuerdo por la parte demandante y demandada, quienes tienen plena disposición del derecho, y comoquiera que el demandado se encuentra cumpliendo con las cuotas alimentarias que le fueron fijadas a favor de la menor MARÍA PAULA MARTÍNEZ GÓMEZ según lo informó la progenitora de ésta¹; conforme lo prevé el numeral 2° del art. 161 del CGP, **se decreta la suspensión del proceso por el término de sesenta (60) días, contados a partir del proferimiento de esta providencia, tal y como fue solicitado por las partes en el escrito que obra a folio 38 de este cuaderno.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez

ORIGINAL FIRMADO

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>110</u> del	
<u>7 JUNIO 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

cacq.

¹ Folio 39 C.3.

CGP

INFORME SECRETARIAL: 2015-00004-00. Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Comoquiera que de común acuerdo las partes demandante y demandada, quienes tienen plena disposición del derecho, solicitaron el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-144919, **se dispone:**

Levántese la medida cautelar decretada sobre el inmueble en mención. Por Secretaría, **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, comunicándole la anterior determinación a fin que proceda de conformidad.

En concordancia con el art. 119 del CGP, las partes renunciaron a términos de notificación y de ejecutoria respecto de la presente solicitud, por manera que esta providencia se entiende en firme a partir de su proferimiento.

Cúmplase

El Juez

ORIGINAL FIRMADO

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 110 del

7 JUNIO 2018.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00124-00. Villavicencio, diecisiete (17) de mayo dos mil dieciocho (2018). Al despacho informando que está pendiente impartir aprobación a la liquidación de la obligación ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera la actualización de la liquidación presentada por la parte demandante no fue objetada y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del Código General del proceso, se ordena elaborar orden de pago hasta por la suma aprobada en la medida en que vayan siendo puestos a disposición del juzgado los dineros producto del embargo.

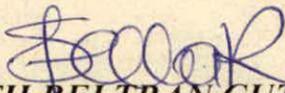
NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>110</u> del
<u>7 JUNIO 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2015 00125 00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria



STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

1.- Por el medio que resulte más expedito, requiérase al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Juzgado para que proceda a continuar con el trámite de notificación del demandado y de impulso al proceso, toda vez que la demanda se admitió desde el 10 de abril de 2015. A efectos de obtener la dirección de notificaciones del demandado, **el funcionario requerido deberá adelantar las gestiones pertinentes con miras a establecer comunicación con la demandante, señora FRANCELY ECHEVERRY ALZATE, e informar sobre el particular al Despacho.**

2.- De otro lado, consultado por el Juzgado la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud¹, se advierte que en la actualidad y desde el 18 de enero de 2017, la señora FRANCELY ECHEVERRY ALZATE aparece afiliada como cabeza de familia, en el régimen subsidiado de salud con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, en la ciudad de Villavicencio – Meta.

Consecuencialmente, **se dispone:**

Oficiése a la mencionada entidad para que en el término de los quince (15) días siguientes a su notificación, informe al Juzgado y con destino a este proceso, la dirección y teléfono que la citada señora tiene registrados en razón de la afiliación en salud ante esa EPS.

El oficio deberá ser remitido por correo electrónico y correo certificado, de lo cual deberá dejarse expresa constancia en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

Proceso: Investigación de la Paternidad
Expediente: 2015-00125 00



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 110

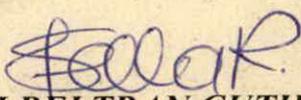
del 7 JUNIO 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P

INFORME SECRETARIAL. 2015 00224 00. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Estando el proceso para continuar con el trámite que legalmente le corresponde, se advierte que a la fecha, no se ha notificado al Curador Ad Litem del señor OMAR ALFREDO MORALES (q.e.p.d.), designado mediante auto del 04 de agosto de 2016, obrante a folio 56.

Siendo así, es evidente que el citado señor quien falleció el 03 de enero de 2016 en el transcurso del proceso conforme al registro civil de defunción visto al folio 71, nunca tuvo defensa técnica o lo que es lo mismo, no se encontró representado por apoderado judicial o por curador Curador Ad Litem, situación que configura la hipótesis prevista en el numeral 1º del art. 159 del CGP, dando lugar a la interrupción del proceso¹.

Dicho de otro modo, la falta de notificación del curador designado, hizo que el demandado OMAR ALFREDO MORALES (q.e.p.d.), quien se notificó personalmente del auto admisorio el día 26 de octubre de 2015², nunca fuera representado por abogado alguno, de manera que al fallecer en tal condición se ha generado la causal de interrupción señalada.

Consecuencialmente, deben realizarse las citaciones a las que hace referencia el art. 160 ibídem, para lo cual se requerirá a la parte actora y al Defensor de Familia del ICBF, para que informen las direcciones de notificación de los herederos, o cónyuge o compañera permanente superviviente del causante, si conocieren tal información o para que expresamente indiquen si desconocen cualquier dato al respecto. Lo anterior, para que aquellos se notifiquen de la existencia de este proceso y sean tenidos como sucesores procesales conforme al art. 68 del CGP.

Bajo tal derrotero, **se dejará sin valor y efecto** el párrafo segundo del auto anterior, que corrió traslado a las partes de la prueba de ADN, habida cuenta que el señor OMAR ALFREDO MORALES (q.e.p.d.), no se encontraba debidamente representado y ya había operado causal de interrupción, de acuerdo con el inciso 2º del numeral 3º ejusdem.

Por lo expuesto, el **Juzgado dispone:**

1.- Dejar sin valor y efecto el párrafo segundo del auto anterior, que corrió traslado a las partes de la prueba de ADN, según viene señalado.

¹ Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

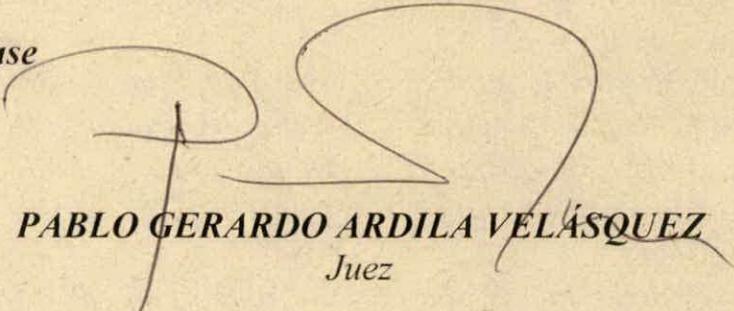
1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

² Vuelto folio 47.

2.- **Decretar** la interrupción del proceso conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

3.- A efectos de librar las citaciones previstas en el art. 160 del CGP, por Secretaría, **requiérase** a la parte actora y al Defensor de Familia del ICBF que actúa ante este Juzgado, para que en el término de 15 días, informen las direcciones de notificación de los herederos, o cónyuge o compañera permanente superviviente del causante OMAR ALFREDO MORALES (q.e.p.d.), si conocieren tal información o para que expresamente indiquen si desconocen cualquier dato sobre el particular.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

cacq.

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 110 del
7 JUNIO 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 2015-00385-00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias con escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Advierte el Despacho que con la solicitud de proseguir el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial de bienes declarada con sentencia del 25 de octubre de 2016, el apoderado del señor GERMÁN ORLANDO RODRÍGUEZ ROMERO, allegó en escrito separado relación de los activos y pasivos, documento que tiene fecha de recibido 12 de abril de 2018¹, de lo que se colige que el mencionado escrito no fue anexado al plenario oportunamente lo que al final dio lugar a la inadmisión de la demanda. Así las cosas, siendo que el abogado del citado señor, sí relacionó los activos y pasivos de la sociedad con valor estimado de los mismos, de conformidad con el art. 523 del Código General del Proceso el **Juzgado dispone:**

PROSEGUIR el trámite de la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, conformada por los señores GERMÁN ORLANDO RODRÍGUEZ ROMERO y MIRIAM MERLENY NOVOA MELO.

CÓRRASE TRASLADO a la señora MIRIAM MERLENY NOVOA MELO, por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso 3° ejusdem.

NOTIFÍQUESE personalmente ésta decisión a la demandada.

Los inventarios y avalúos se deberán presentar en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

¹ Folio 27 a 28 C.3.


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

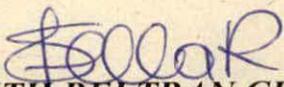
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 110 del
7 junio 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

CSF

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150039000. Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

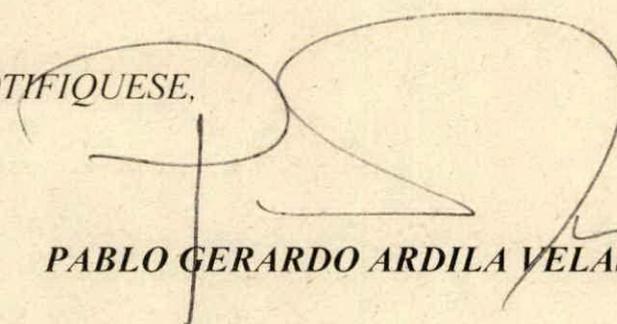
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En aras de la celeridad procesal y de conformidad con lo establecido en el Art. 42 del Código General del Proceso, se dispone:

1. A través de la **Secretaría** dese el trámite establecido en los Art. 291 y 292 ibídem, en consecuencia **envíese** las comunicaciones correspondientes a las direcciones de correo electrónico informadas por el apoderado de la parte actora en el memorial visible a folio 96.
2. REQUIERASE al abogado JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE para que informe las direcciones de correo electrónico de los otros demandados, a fin de que la Secretaría proceda a realizar el trámite antes mencionado.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 110
del 7 JUNIO 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2016 00047 00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Por el medio que resulte más expedito, requiérase al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Juzgado para que proceda a continuar con el trámite de notificación por aviso del demandado y de impulso al proceso, toda vez que la demanda se admitió desde el 29 de marzo de 2016.

De lo anterior deberá dejarse expresa constancia en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 110

del 7 JUNIO 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012016-00265-00.
Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho informando que se corrió traslado de la liquidación de las costas practicada por la secretaria. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio que antecede no fue objetada, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP el despacho **LE IMPARTE SU APROBACION.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez

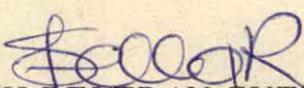
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>110</u> del</p>
<p><u>7 Junio 2018</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

CGY

INFORME SECRETARIAL. 2016 00419 00. Villavicencio, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Fíjese la hora de las 9am del día 16 del mes de Julio de 2018 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

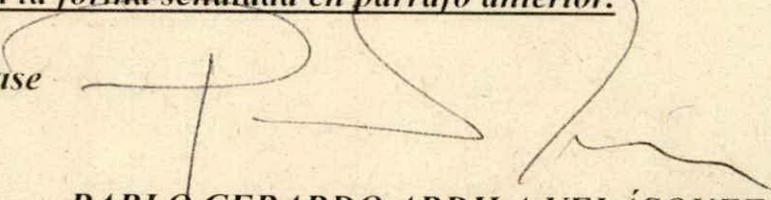
Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.

Librese oficios a las partes demandante y demandada informando la anterior determinación a las direcciones de notificación indicadas en el escrito de demanda, así como a la del Curador Ad Litem de los herederos indeterminados, y remítanse los mismos por correo certificado, dejándose constancia de ello en las diligencias.

Podrá informarse a los demandados ALFA ENNY CARABALÍ CARACAS y OVIDIO LEÓN DÍAZ, el contenido de esta providencia a través del teléfono celular indicado por éstos al momento de notificarse personalmente del auto admisorio, de lo cual se **dejará expresa constancia** en el expediente. De no ser posible la comunicación vía celular, procédase en la forma señalada en párrafo anterior.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 110 del

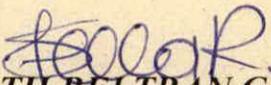
7 JUNIO 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

662

INFORME SECRETARIAL. 2016 00430 00. Villavicencio, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

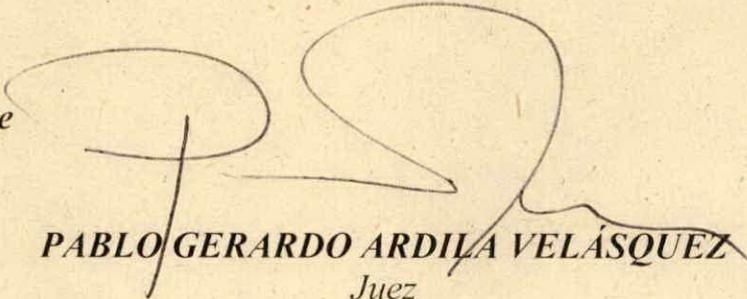
Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Fíjese la hora de las 9 pm del día 16 del mes de Julio de **2018** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>110</u>	del
	<u>7 JUNIO 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

INFORME SECRETARIAL. 2016-00515-00. Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el art. 523 del Código General del Proceso el **Juzgado dispone:**

PROSEGUIR el trámite de la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por los señores **YANNETH CÁRDENAS CRISTANCHO** y **LUIS FERNANDO OCHOA ORTIZ**.

CÓRRASE TRASLADO al extremo demandado por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso 3º ejusdem.

La presente providencia se entiende notificada por anotación en estado al **Curador Ad Litem** del señor **LUIS FERNANDO OCHOA ORTIZ**, toda vez que fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decretó el divorcio.

Los inventarios y avalúos se deberán presentar en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

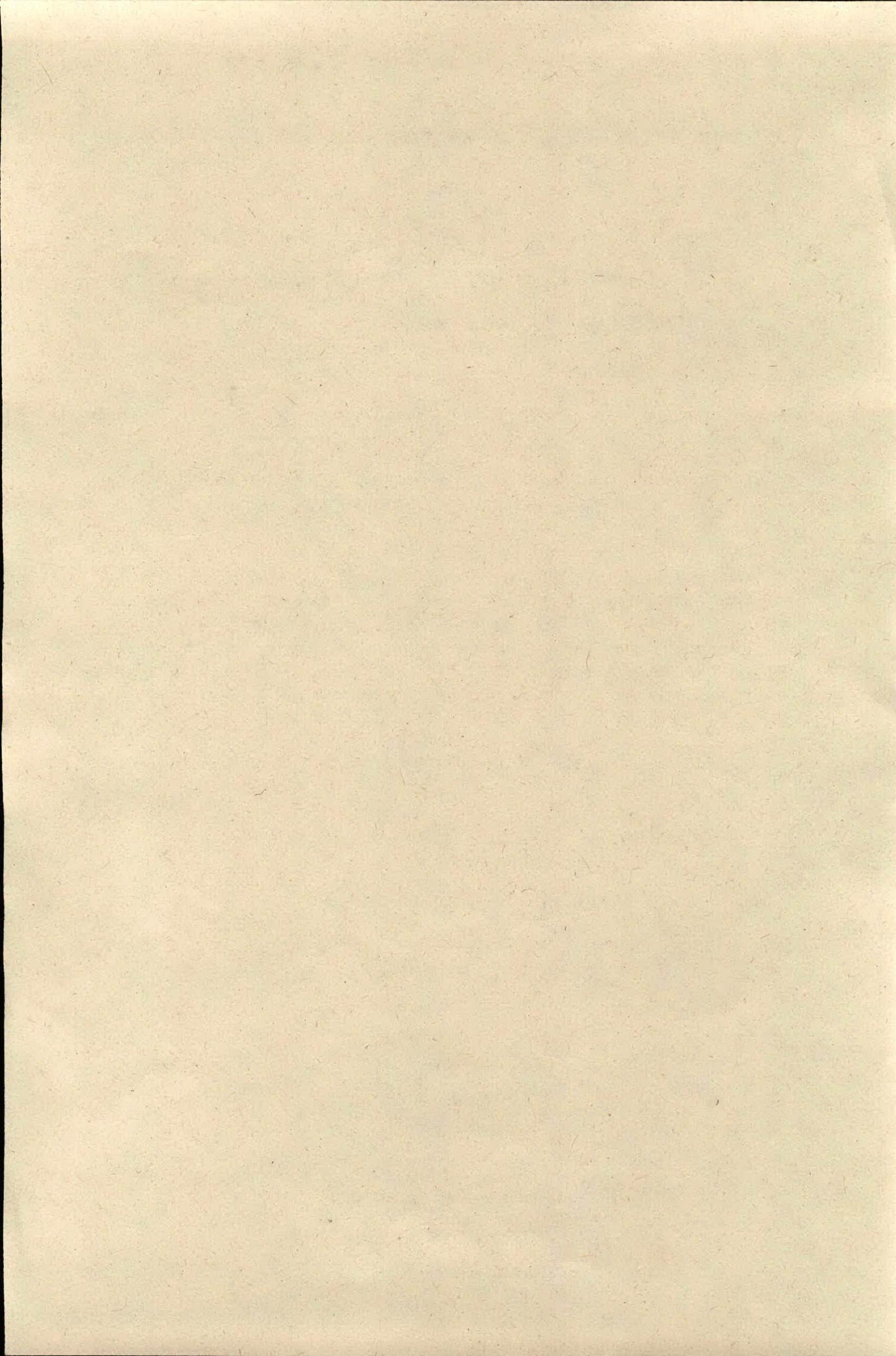
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

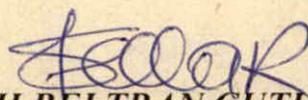
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 110 del
7 Junio 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 2016-00515-00. Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

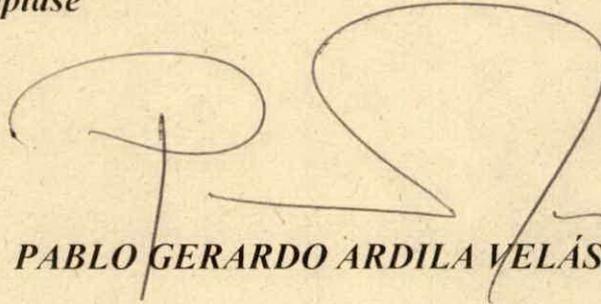
Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

1.- **Se acepta** la excusa presentada por el Curador Ad Litem del demandado, el doctor **DARLES AROSA CASTRO** a la audiencia celebrada el 27 de abril de 2018, quien allegó prueba sumaria que justifica su no comparecencia a la referida diligencia.

2.- **Téngase** por agregado el despacho comisorio proveniente del Consulado General Central de Colombia en Madrid – España.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>110</u> del <u>7 JUNIO 2018</u>
 <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

CGP

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170020500. Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

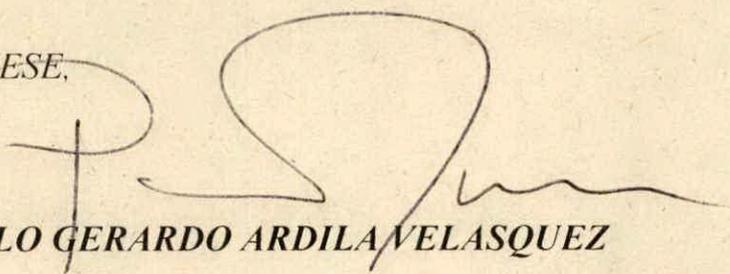
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la defensora pública Dra. AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ como apoderada de la demandante, en razón de la sustitución que le hiciera el también defensor público Dr. LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

REQUIÉRASE al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informe si le fue practicada la valoración psiquiátrica a las señoras DIANA MILENA y SANDRA CAROLINA MANRIQUE FRANCO y en caso afirmativo remita las experticias.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>110</u> del <u>7 junio 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2017-00351-00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado al demandado del auto del 05 de septiembre de 2017 que admitió la demanda¹, se dispone **REQUERIR a la parte actora** para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación del extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. **ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1º del art. 317 ibídem.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 110 del 7 JUNIO 2018 

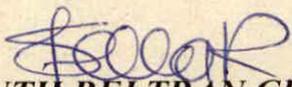
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

¹ Folio 16.

INFORME SECRETARIAL. 2017 00473 00. Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Por el medio que resulte más expedito, requiérase al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Juzgado para que proceda a continuar con el trámite de notificación del demandado y de impulso al proceso, toda vez que la demanda se admitió desde el 21 de noviembre de 2017, o para que solicite el emplazamiento del demandado en los precisos términos del art. 293 del CGP.

De lo anterior deberá dejarse expresa constancia en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>110</u> del <u>7 JUNIO 2018</u> </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

667

INFORME SECRETARIAL: 2017-00492-00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

1.- Comoquiera que el emplazamiento de la señora **ÁNGELA MARÍA MONROY JIMÉNEZ**, se encuentra debidamente surtido e ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **se dispone:**

Desígnese como curador Ad Litem de la emplazada, al abogado **GUILLERMO CALDERÓN** de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** al designado la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Librese el oficio correspondiente informado al doctor **GUILLERMO CALDERÓN** el contenido de la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado, **dejándose** constancia de ello en las diligencias.

2.- **Se requiere** a la apoderada de la parte, actora para que **dé cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del auto anterior**, es decir, para que aporte copia auténtica de la sentencia de segunda instancia con constancia de ejecutoria, proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, allegada en copia simple con el escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
 ESTADO No. 110 del
7 JUNIO 2018
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

cacq.

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 2018 00098 00. Villavicencio, nueve (09) de mayo de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En el auto anterior se advirtió que de no subsanarse las falencias señaladas en dicho proveído, la demanda sería objeto de rechazo.

Bajo tal derrotero, se tiene que la demanda no fue subsanada conforme a lo indicado en el auto de inadmisión, toda vez que fueron desatendidos por completo los repararos señalados en los numerales 4° y 5° y parcialmente atendidos los demás.

En efecto, frente a la prueba testimonial solicitada, no se observó lo dispuesto en el art. 212 del CGP, es decir, no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba. El certificado de existencia y representación allegado no indica quién es el representante legal de la SAS o persona jurídica a la que se otorgó poder, haciendo imposible verificar que el abogado MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, sea su representante legal y que en ese sentido esté facultado para designar a la abogada EDITH JHOHANNA GUTIÉRREZ GUEVARA, como apoderada que represente al demandante.

El hecho numero 4° de la subsanación dice que "...los esposos llevan separados de hecho por más de ocho (8)...", sin indicar si se refiere a días, meses o años, y pese a que se aclaró que el extremo demandado en este trámite es la señora ANGÉLICA MARÍA PÉREZ OCAMPO, se insistió en que se trata de un asunto de jurisdicción voluntaria conforme al num. 10° del art. 577 del CGP (divorcio por mutuo acuerdo), en el que no existe contradictorio, obvio dislate.

Consecuencialmente, y según viene señalado en el último párrafo del auto anterior, el **Juzgado dispone:**

Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada conforme a lo indicado en el auto de inadmisión.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 110 del
7 JUNIO 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria